



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO  
Y MEDIO AMBIENTE

REPARTIDO N° 752  
AGOSTO DE 2017

CARPETA N° 2234 DE 2017

## PLAN NACIONAL DE VIVIENDAS

Artículos 166 a 172 y sustitutivos desglosados del proyecto de ley de Rendición  
de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2016

*XLVIIIa. Legislatura*

## ARTÍCULOS DEL PODER EJECUTIVO – RENDICIÓN DE CUENTAS 2016

---

Artículo 166.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Todas las viviendas que se construyan en el país deberán cumplir con el mínimo habitacional definido en el artículo siguiente. Sólo quedan exceptuadas y tan sólo en cuanto a las exigencias contenidas en el literal A) de dicha norma, los programas que atiendan situaciones de emergencia o económico-sociales especiales, por resolución fundada del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Los Gobiernos Departamentales podrán conceder a los particulares permisos que los habiliten a construir viviendas de acuerdo con la excepción establecida en el artículo anterior".

Artículo 167.- Sustitúyese el literal A) del artículo 18 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a 35 m<sup>2</sup> (treinta y cinco metros cuadrados). Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio. Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 15 m<sup>2</sup> (quince metros cuadrados). En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo el número de dormitorios necesarios definido en el artículo 14 de esta ley".

Artículo 168.- Sustitúyese el literal A) del artículo 22 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) Que su área habitable sea menor de 40 m<sup>2</sup> (cuarenta metros cuadrados) en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más 20 m<sup>2</sup> (veinte metros cuadrados) adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo a los criterios de esta ley".

Artículo 169.- Sustitúyase el literal A) del artículo 25 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"A) Que su área habitable sea menor de cincuenta metros cuadrados en el caso de necesitar un dormitorio, más veinticinco metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional."

Artículo 170.- Sustitúyese el literal A) del artículo 27 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) Que su área habitable sea menor de 65 m<sup>2</sup> (sesenta y cinco metros cuadrados), en el caso de necesitar un dormitorio, más 30 m<sup>2</sup> (treinta metros cuadrados) por cada dormitorio necesario adicional."

Artículo 171.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"Entiéndese por Vivienda de Interés Social cualquier vivienda definida como Económica o Media, según los artículos anteriores de esta ley, así como aquella designada como Núcleo Básico Evolutivo".

Artículo 172.- Sustitúyese el literal A) del artículo 66 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) Contribuciones en dinero, especie o mano de obra para la adquisición, construcción, refacción o ampliación de una vivienda, para la adquisición de un terreno, o el pago de construcción y obras complementarias de urbanización".

---

# Nº 77

SECCIÓN – IV

INCISO 14

Artículo SUSTITUTIVO

---

**ARTÍCULO 166.-** Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 16.237 de 2 de enero de 1992, por el siguiente:

“ART-. 17. Todas las viviendas, que se construyan en el país deberán cumplir con el mínimo habitacional definido en el artículo siguiente. Sólo quedan exceptuadas y tan solo en cuanto a las exigencias contenidas en el literal A) de dicha norma, los programas que atiendan situaciones de emergencia o económico-sociales especiales, por resolución fundada del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Los Gobiernos Departamentales podrán conceder a los particulares permisos que les habiliten para construir viviendas de acuerdo con la excepción establecida en el artículo anterior.”

---

Presentado por: GERMAN CARDOSO, CONRADO RODRIGUEZ

# Nº 65

SECCIÓN IV – Administración Central

INCISO 14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento  
Territorial y Medio Ambiente

Artículo SUSTITUTIVO

---

Artículo 167.- Sustitúyese el literal A) del artículo 18 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A)La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a 35 m<sup>2</sup> (treinta y cinco metros cuadrados). Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio. Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 15 m<sup>2</sup> (quince metros cuadrados). En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo el número de dormitorios necesarios definido en el artículo 14 de esta ley.

El mínimo de superficie señalado se aplicará a los permisos de construcción que se presenten para su aprobación ante la autoridad competente a partir del 1º de enero de 2019”.

---

Presentado por: Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

# Nº 66

SECCIÓN IV – Administración Central

INCISO 14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento  
Territorial y Medio Ambiente

Artículo SUSTITUTIVO

---

Artículo 168.- Sustitúyese el literal A) del artículo 22 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A)Que su área habitable sea menor de 40 m<sup>2</sup> (cuarenta metros cuadrados) en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más 20 m<sup>2</sup> (veinte metros cuadrados) adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo a los criterios de esta ley.

El mínimo de superficie señalado se aplicará a los permisos de construcción que se presenten para su aprobación ante la autoridad competente a partir del 1º de enero de 2019".

---

Presentado por: Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

# Nº 67

SECCIÓN IV – Administración Central

INCISO 14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento  
Territorial y Medio Ambiente

Artículo SUSTITUTIVO

---

Artículo 169.- Sustitúyese el literal A) del artículo 25 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A)Que su área habitable sea menor de 50 m<sup>2</sup> (cincuenta metros cuadrados) en el caso de necesitar un dormitorio, más 25 m<sup>2</sup> (veinticinco metros cuadrados) por cada dormitorio necesario adicional.

El mínimo de superficie señalado se aplicará a los permisos de construcción que se presenten para su aprobación ante la autoridad competente a partir del 1º de enero de 2019".

---

Presentado por: Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

# Nº 68

SECCIÓN IV – Administración Central

INCISO 14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento  
Territorial y Medio Ambiente

Artículo SUSTITUTIVO

---

Artículo 170.- Sustitúyese el literal A) del artículo 27 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A)Que su área habitable sea menor de 65 m<sup>2</sup> (sesenta y cinco metros cuadrados), en el caso de necesitar un dormitorio, más 30 m<sup>2</sup> (treinta metros cuadrados) por cada dormitorio necesario adicional.

El mínimo de superficie señalado se aplicará a los permisos de construcción que se presenten para su aprobación ante la autoridad competente a partir del 1º de enero de 2019".

---

Presentado por: Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.



# Nº 78

SECCIÓN – IV

INCISO 14

Artículo SUSTITUTIVO

---

**ARTÍCULO 171.-** Sustitúyese el artículo 26 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237 de 2 de enero de 1992, por el siguiente:

"Entiéndese por Vivienda de Interés Social cualquier vivienda definida como Económica o Media, según los artículos anteriores de esta ley, así como aquella designada como Núcleo Básico Evolutivo."

---

Presentado por: GERMAN CARDOSO, CONRADO RODRIGUEZ

≠